



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

---

Noveno periodo de sesiones  
29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004

C-III/DEC.10/Rev.1  
2 de diciembre de 2004  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **DECISIÓN**

### **PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

#### **La Conferencia**

**Recordando** que el párrafo 3 de la Reglamentación de la Comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad, consignado en la Parte IX.2 de la Política sobre confidencialidad de la OPAQ, dispone que se establezca un reglamento para el procedimiento detallado de la Comisión de Confidencialidad que ha de ser aprobado por la Conferencia;

#### **Por la presente:**

**Aprueba** el Procedimiento de la Comisión de Confidencialidad conforme figura anexo a la presente\*.

Anexo: Procedimiento de la Comisión de Confidencialidad

---

\* En su noveno periodo de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes enmendó el Procedimiento de la Comisión de Confidencialidad (C-9/DEC.16, de fecha 2 de diciembre de 2004). Las enmiendas se han incorporado en el texto del Procedimiento de la Comisión de Confidencialidad, que figura en el anexo de la presente decisión revisada, la cual, por consiguiente, sustituye a la versión anterior.



**Anexo**

**PROCEDIMIENTO  
DE LA  
COMISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

## ÍNDICE

		Página
I.	INTRODUCCIÓN .....	6
	<b>Artículo 1</b> Aplicación del Procedimiento.....	6
II.	COMPOSICIÓN .....	6
	<b>Artículo 2</b> Designación de los miembros .....	6
	<b>Artículo 3</b> Mandato .....	7
	<b>Artículo 4</b> Vacantes.....	7
	<b>Artículo 5</b> Prórroga de las designaciones para la continuación de las actuaciones.....	7
III.	ADOPCIÓN DE DECISIONES .....	8
	<b>Artículo 6</b> Quórum .....	8
	<b>Artículo 7</b> Adopción de decisiones .....	8
IV.	MESA DE LA COMISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD .....	8
	<b>Artículo 8</b> Elección del Presidente y los Vicepresidentes.....	8
	<b>Artículo 9</b> Distribución regional de los cargos .....	8
V.	INCOMPATIBILIDADES .....	9
	<b>Artículo 10</b> Suministro de información a la Presidencia .....	9
	<b>Artículo 11</b> Manifestación.....	9
VI.	TIPOS DE CONTROVERSIAS .....	9
	<b>Artículo 12</b> Controversias examinadas en virtud del párrafo 23 del Anexo sobre confidencialidad.....	9
	<b>Artículo 13</b> Controversias examinadas en virtud del párrafo 4 del artículo XIV de la Convención .....	9
	<b>Artículo 14</b> Controversias examinadas en virtud del párrafo 2 del artículo XIV de la Convención .....	9
VII.	REGLAMENTACIÓN GENERAL PARA LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....	10
	<b>Artículo 15</b> Forma de solicitud para el inicio de las actuaciones.....	10

<b>Artículo 16</b>	Reuniones de la Comisión de Confidencialidad .....	10
<b>Artículo 17</b>	Idioma de las actuaciones .....	10
<b>Artículo 18</b>	Deliberaciones .....	10
<b>Artículo 19</b>	Confidencialidad .....	10
<b>Artículo 20</b>	Plazos .....	11
<b>Artículo 21</b>	Asistencia a la Comisión de Confidencialidad y establecimiento de un Registro .....	11
<b>VIII.</b>	<b>REGLAMENTACIÓN PARA LAS ACTUACIONES</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 22</b>	Declaración de la demanda .....	11
<b>Artículo 23</b>	Examen inicial de la controversia .....	12
<b>Artículo 24</b>	Modalidades de solución de las controversias .....	13
<b>Artículo 25</b>	Declaración de la defensa .....	13
<b>A.</b>	<b>MEDIACIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>Artículo 26</b>	Mediación .....	13
<b>Artículo 27</b>	Presentación de informes a los miembros de la Comisión de Confidencialidad .....	13
<b>Artículo 28</b>	Solución .....	14
<b>Artículo 29</b>	Terminación de las actuaciones de mediación .....	14
<b>B.</b>	<b>DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS</b> .....	<b>15</b>
<b>Artículo 30</b>	Determinación de los hechos .....	15
<b>Artículo 31</b>	Procedimiento para las vistas .....	15
<b>Artículo 32</b>	Presentación de informes .....	15
<b>C.</b>	<b>CONCILIACIÓN</b> .....	<b>15</b>
<b>Artículo 33</b>	Juntas .....	15
<b>Artículo 34</b>	Funcionamiento de la junta .....	17
<b>Artículo 35</b>	Confirmación de los informes de la junta .....	17
<b>D.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA CONCILIACIÓN</b> .....	<b>17</b>
<b>Artículo 36</b>	Informe final de la Comisión de Confidencialidad .....	17
<b>Artículo 37</b>	Divulgación de los informes .....	18

E.	ARBITRAJE.....	18
	<b>Artículo 38</b> Juntas .....	18
	<b>Artículo 39</b> Procedimiento de la junta .....	19
	<b>Artículo 40</b> Certificación de las decisiones de la junta.....	19
F.	DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LA CONCILIACIÓN, LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y EL ARBITRAJE.....	19
	<b>Artículo 41</b> Pruebas documentales y otras pruebas.....	19
	<b>Artículo 42</b> Presentaciones adicionales.....	20
	<b>Artículo 43</b> Terceros .....	20
	<b>Artículo 44</b> Investigación por el Director General.....	20
	<b>Artículo 45</b> Expertos .....	20
	<b>Artículo 46</b> Medidas provisionales para proteger las pruebas en un polígono de inspección .....	21
IX.	ASUNTOS VARIOS .....	21
	<b>Artículo 47</b> Enmiendas.....	21
	<b>Artículo 48</b> Protocolo.....	21
	<b>Artículo 49</b> Presentación de un informe anual a la Conferencia.....	21
	<b>Artículo 50</b> Costos.....	22
ANEXO		
	<b>Acuerdo de secreto profesional.....</b>	<b>23</b>

## **PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

### **I. INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1    Aplicación del Procedimiento**

- a) El presente Procedimiento de la Comisión de Confidencialidad constituye un articulado que rige las actuaciones de la “Comisión para la Solución de Controversias Relacionadas con la Confidencialidad” (denominada en adelante la “Comisión de Confidencialidad”), establecida por la Conferencia de los Estados Partes (denominada en adelante la “Conferencia”) de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (denominada en adelante la “OPAQ”) en virtud del párrafo 23 del Anexo sobre la Protección de la Información Confidencial (denominado en adelante el “Anexo sobre confidencialidad”) de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (denominada en adelante la “Convención”).
- b) Las partes en las controversias relativas a la confidencialidad cooperarán de buena fe con la Comisión de Confidencialidad de acuerdo con el presente Procedimiento.
- c) Al prestar a las partes asistencia independiente e imparcial en su intento de lograr una solución amistosa de su controversia con arreglo al presente Procedimiento, la Comisión de Confidencialidad se guiará por los principios de objetividad, imparcialidad y justicia, prestando consideración, entre otras cosas, a los derechos y obligaciones de las partes y a las circunstancias en las que se produjo la controversia.

### **II. COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 2    Designación de los miembros**

- a) Tras el vencimiento de los mandatos de los miembros de la primera Comisión de Confidencialidad de conformidad con la Reglamentación de la Comisión para la Solución de Controversias relacionadas con la Confidencialidad (denominada en adelante la “Reglamentación de la Política sobre Confidencialidad”) consignada en la Parte IX.2 de la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ (documento C-I/DEC.13, de fecha 16 de mayo de 1997, denominado en adelante la “Política sobre Confidencialidad”), los miembros de la Comisión de Confidencialidad serán designados por la Conferencia con arreglo al procedimiento que se estipula a continuación.
- b) De conformidad con los artículos 1.1 y 1.2 de la Política sobre Confidencialidad, los Estados Partes pertenecientes a cada una de las cinco regiones que se especifican en el párrafo 23 del artículo VIII de la Convención (denominados en adelante los “grupos

regionales”) seleccionarán cuatro candidatos de entre las personas cuyas candidaturas sean presentadas por los Estados Partes de su región, para prestar servicio a título personal. Los Estados Partes de cada uno de los grupos regionales harán todo lo posible para alcanzar, mediante el proceso de consulta, un consenso para su selección. Se presentará a la Conferencia, para su designación, una lista de 20 candidatos que refleje la selección de los grupos regionales. La decisión en cuanto a la designación será adoptada por la Conferencia como cuestión de fondo, de acuerdo con el párrafo 18 del artículo VIII de la Convención.

- c) Si los Estados Partes de una región no pudieran llegar a un consenso acerca de las candidaturas que se han de presentar a la Conferencia, la lista presentada a ésta incluirá los nombres de todas las personas cuyas candidaturas hayan sido presentadas por los Estados Partes de dicha región. La Conferencia elegirá los miembros de la Comisión de Confidencialidad pertenecientes a dicha región por votación sobre todos los candidatos de la región. Los cuatro candidatos que obtengan el mayor número de votos serán los candidatos de la región. En caso de empate, la Conferencia elegirá al miembro mediante una nueva votación sobre los candidatos empatados.

### **Artículo 3 Mandato**

Cuando hayan vencido los mandatos de los miembros de la primera Comisión de Confidencialidad con arreglo a la Reglamentación de la Política sobre Confidencialidad, los miembros de la Comisión serán designados cada dos años por la Conferencia durante su periodo ordinario de sesiones anual. Los miembros asumirán su mandato por un periodo de dos años a partir del 1º de enero del año que siga inmediatamente al periodo de sesiones de la Conferencia en el cual hayan sido designados. La persona que haya concluido tres mandatos consecutivos como miembro de la Comisión de Confidencialidad no será elegible para una nueva designación inmediata.

### **Artículo 4 Vacantes**

Si se produjera una vacante en la Comisión de Confidencialidad antes del vencimiento del mandato de uno de sus miembros, el Presidente de la Conferencia, tras evacuar consultas con el grupo regional interesado, designará a una persona de dicho grupo regional que reúna las calificaciones estipuladas en el artículo 1.3 de la Reglamentación de la Política sobre Confidencialidad, para cubrir la vacante durante el resto del mandato correspondiente.

### **Artículo 5 Prórroga de las designaciones para la continuación de las actuaciones**

Si el mandato de un miembro de la Comisión de Confidencialidad vence mientras continúan las actuaciones relativas a un caso en cuyo examen intervenga dicho miembro, la participación de éste en las vistas de la Comisión de Confidencialidad acerca de dicho caso será prorrogada hasta la conclusión de las actuaciones. El miembro saliente participará únicamente en el examen por la Comisión de Confidencialidad del caso en cuestión.

### III. ADOPCIÓN DE DECISIONES

#### **Artículo 6 Quórum**

El quórum estará constituido por catorce de los miembros de la Comisión de Confidencialidad.

#### **Artículo 7 Adopción de decisiones**

- a) La presidencia de la Comisión de Confidencialidad procurará que se llegue a un consenso respecto de cualquier decisión o recomendación sometida a dicha Comisión.
- b) Si no se llegara a un consenso sobre una recomendación o una decisión sobre una cuestión de fondo, la Comisión de Confidencialidad resolverá la cuestión por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes.
- c) La Comisión de Confidencialidad adoptará sus decisiones sobre las cuestiones de procedimiento por mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.
- d) Cuando esté en discusión si la cuestión es o no de fondo, se considerará que se trata de una cuestión de fondo salvo que la Comisión de Confidencialidad decida otra cosa por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes.

### IV. MESA DE LA COMISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

#### **Artículo 8 Elección del Presidente y los Vicepresidentes**

El Presidente y cuatro Vicepresidentes serán elegidos por consenso de entre los miembros de la Comisión durante cada reunión ordinaria anual, de acuerdo con el artículo 9. Si el Presidente está ausente o no puede llevar a cabo sus funciones presidenciales, éstas serán desempeñadas por uno de los cuatro Vicepresidentes. El orden de precedencia de los Vicepresidentes será el orden alfabético en inglés de los grupos regionales, comenzando con el grupo regional siguiente a aquel del que se eligió al Presidente.

#### **Artículo 9 Distribución regional de los cargos**

La Presidencia de la Comisión rotará entre los miembros de los grupos regionales. Los Vicepresidentes serán elegidos previa recomendación de los grupos regionales de la Comisión de Confidencialidad a excepción del grupo regional del que se elija al Presidente. Al término de sus mandatos, el Presidente y los Vicepresidentes no serán reelegibles para los mismos cargos durante el mandato siguiente.

## V. INCOMPATIBILIDADES

### Artículo 10 **Suministro de información a la Presidencia**

Cuando una parte en una controversia sometida a la Comisión de Confidencialidad tenga conocimiento de circunstancias que considere dan lugar a dudas justificables en cuanto a la imparcialidad o independencia de un miembro de dicha Comisión, podrá señalar dichas circunstancias a la atención del Presidente. Cuando las incompatibilidades afecten al Presidente, las funciones de éste se encomendarán a un Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo 11.

### Artículo 11 **Manifestación**

Cada miembro de la Comisión de Confidencialidad, tan pronto como sea informado de una controversia, manifestará al Presidente cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas justificables en cuanto a su imparcialidad o independencia respecto del caso. El Presidente informará de dicha manifestación a todos los miembros de la Comisión de Confidencialidad y, si ésta lo considera conveniente, dicho miembro se abstendrá de toda actividad relativa al caso en cuestión o de cualquier participación en el estudio del mismo. Si el Presidente se viera afectado por una aparente incompatibilidad, encomendará a uno de los Vicepresidentes las funciones que se vean afectadas por dicha incompatibilidad.

## VI. TIPOS DE CONTROVERSIAS

### Artículo 12 **Controversias examinadas en virtud del párrafo 23 del Anexo sobre confidencialidad**

El examen de una controversia por la Comisión de Confidencialidad en virtud del párrafo 23 del Anexo sobre confidencialidad será iniciado bien por el Director General en nombre de la Organización o bien por uno o más Estados Partes. La solicitud de inicio de las actuaciones irá dirigida al Presidente de la Comisión de Confidencialidad por conducto del Registro según se define en el artículo 21.

### Artículo 13 **Controversias examinadas en virtud del párrafo 4 del artículo XIV de la Convención**

Cuando, en virtud del párrafo 4 del artículo XIV de la Convención, la Conferencia encomiende a la Comisión de Confidencialidad una controversia relativa a la confidencialidad, distinta de una controversia del tipo que se identifica en los artículos 12 y 14, las actuaciones de la Comisión de Confidencialidad serán iniciadas por la Conferencia mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Confidencialidad.

### Artículo 14 **Controversias examinadas en virtud del párrafo 2 del artículo XIV de la Convención**

Cuando, en virtud del párrafo 2 del artículo XIV de la Convención, se opte por la Comisión de Confidencialidad como medio para la solución de una controversia respecto de un asunto

de confidencialidad, las partes iniciarán dichas actuaciones mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Confidencialidad por conducto del Registro.

## VII. REGLAMENTACIÓN GENERAL PARA LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

### **Artículo 15 Forma de solicitud para el inicio de las actuaciones**

Todas las solicitudes para el inicio de actuaciones irán acompañadas de una declaración de la demanda de acuerdo con el artículo 22 *infra*.

### **Artículo 16 Reuniones de la Comisión de Confidencialidad**

La Comisión de Confidencialidad se reunirá en la sede de la Organización, a no ser que ésta decida otra cosa para un caso específico. Las reuniones y las vistas de la Comisión de Confidencialidad tendrán lugar a puerta cerrada.

### **Artículo 17 Idioma de las actuaciones**

Las actuaciones de la Comisión de Confidencialidad se llevarán a cabo en uno de los idiomas oficiales de la Convención, que será seleccionado por dicha Comisión según cada caso. A solicitud de cualquiera de las partes o de un miembro de la Comisión de Confidencialidad, se suministrará interpretación de las actuaciones a cualquiera de los idiomas oficiales de la Convención y se efectuarán traducciones oficiales a cualquiera de los idiomas oficiales de la Convención respecto de los escritos presentados por las partes, del informe de la Comisión de Confidencialidad y de cualquier otro documento emitido por ésta.

### **Artículo 18 Deliberaciones**

Cuando todas las partes en la controversia hayan completado sus presentaciones, incluida cualquier réplica solicitada por la Comisión de Confidencialidad, el Presidente de dicha Comisión declarará clausuradas las vistas y la Comisión de Confidencialidad deliberará a puerta cerrada.

### **Artículo 19 Confidencialidad**

- a) Las deliberaciones de la Comisión de Confidencialidad serán confidenciales y a los documentos examinados durante dichas reuniones se les asignará, cuando se considere necesario, el correspondiente nivel de clasificación con arreglo a la Política sobre Confidencialidad.
- b) Ninguna información presentada por un miembro de la Comisión de Confidencialidad, una parte en la controversia, una tercera parte interesada o cualquier otra persona será divulgada por cualquier persona presente en las deliberaciones de la Comisión de Confidencialidad. Lo anterior no impedirá que una parte en la controversia divulgue declaraciones de sus propias posiciones en una forma que tenga plenamente en cuenta las disposiciones del Anexo sobre confidencialidad, de la Política sobre Confidencialidad y de la Política de Medios de Comunicación y Asuntos Públicos de la OPAQ. La Comisión de Confidencialidad

podrá solicitar de las partes que le presenten resúmenes no confidenciales de dichos escritos que puedan ser objeto de divulgación a los Estados Partes.

- c) Los miembros de la Comisión de Confidencialidad estarán vinculados por las disposiciones del Anexo sobre confidencialidad y de la Política sobre Confidencialidad y, al hacer uso de documentos confidenciales, aplicarán, *mutatis mutandis*, el Manual de Procedimientos de Confidencialidad de la OPAQ.
- d) El Director General velará por que las reuniones de la Comisión de Confidencialidad en las que se examine información confidencial reciban apoyo solamente de aquellos miembros del personal de la Secretaría Técnica que hayan sido específicamente autorizados por el Director General, y propuestos a las partes en la controversia a poder ser diez días antes como mínimo de que se les otorgue esa autorización, para su acceso a la información confidencial correspondiente a la controversia bajo consideración, de conformidad con el párrafo 11 del Anexo sobre confidencialidad.
- e) El Presidente de la Comisión de Confidencialidad velará por que asistan a sus reuniones solamente las personas cuyas funciones hagan necesario que traten los temas bajo consideración y que dichas personas tengan acceso a la información confidencial pertinente únicamente sobre la base del principio de “necesidad de conocimiento” que rige el acceso a la información confidencial.
- f) Los miembros de la Comisión de Confidencialidad concertarán acuerdos de secreto profesional individuales con la Conferencia, mediante el formulario consignado en el Anexo adjunto.

#### **Artículo 20 Plazos**

Las partes cumplirán con los plazos fijados en el presente Procedimiento. Una vez iniciadas las actuaciones, una parte podrá efectuar una solicitud de modificaciones por escrito en los plazos aplicables a las actuaciones.

#### **Artículo 21 Asistencia a la Comisión de Confidencialidad y establecimiento de un Registro**

- a) Previa solicitud, la Secretaría Técnica prestará asistencia administrativa y técnica a la Comisión de Confidencialidad.
- b) La Conferencia nombrará un Registro.

### **VIII. REGLAMENTACIÓN PARA LAS ACTUACIONES**

#### **Artículo 22 Declaración de la demanda**

- a) Para solicitar el inicio de una actuación con arreglo a los artículos 12, 13 y 14, el iniciador presentará una declaración de la demanda, que consistirá en una exposición concisa de los fundamentos de la solicitud e incluirá, entre otros, los detalles siguientes:

- i) el nombre y la dirección del representante del iniciador, y también el nombre y la dirección del demandado;
  - ii) una descripción de la presente infracción de las obligaciones respecto de la protección de la información confidencial;
  - iii) las circunstancias en las que se produjo la presunta infracción, las actividades en virtud de la Convención o la violación de sus disposiciones mediante las cuales se obtuvo la información confidencial;
  - iv) una evaluación del tipo y la cuantía de los daños reales o en potencia, de haberlos, para los intereses de cualquier parte o partes afectadas; y
  - v) la reparación o la satisfacción que se pretenden.
- b) La declaración de la demanda podrá acompañarse de documentos u otros elementos de prueba pertinentes en concepto de anexos.
- c) El Registro notificará inmediatamente la declaración de la demanda al demandado.

### **Artículo 23 Examen inicial de la controversia**

- a) Tras recibir una declaración de la demanda, el Presidente la trasladará de inmediato a todos los miembros de la Comisión de Confidencialidad y, en consulta con los Vicepresidentes, efectuará recomendaciones por escrito a los miembros sobre los asuntos siguientes:
- i) la convocación de una reunión de la Comisión de Confidencialidad;
  - ii) el nombramiento de un mediador, si viniera al caso, como uno de los medios de resolución de controversias pertinente para el caso. Serán mediadores uno o más miembros de la Comisión de Confidencialidad;
  - iii) un programa preliminar para el proceso de solución de la controversia;
  - iv) otras modalidades de solución de la controversia.
- b) La recomendación del Presidente se aceptará y pondrá en práctica por la Comisión de Confidencialidad a no ser que un mínimo de 11 miembros informen en otro sentido al Presidente dentro del plazo estipulado en la recomendación.
- c) Se convocará una reunión de la Comisión de Confidencialidad previa solicitud de 11 de sus miembros si no la recomendara el Presidente.
- d) De tenerse que convocar una reunión de la Comisión de Confidencialidad, ésta se celebrará a más tardar 21 días después de la fecha de recepción de la declaración de la defensa.

**Artículo 24 Modalidades de solución de las controversias**

Las modalidades de solución de las controversias que se apliquen estarán conformes con las disposiciones pertinentes de la Convención y con el párrafo 1 del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

**Artículo 25 Declaración de la defensa**

El demandado presentará, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la declaración de la demanda, una declaración de la defensa, en la que se dará respuesta a las pretensiones de la declaración de la demanda y que podrá contener otros hechos o alegatos que el demandado considere oportunos. La declaración de la defensa podrá acompañarse de documentos u otros elementos de prueba pertinentes de los que se haga mención en la respuesta a la declaración de la demanda, en calidad de anexos.

**A. MEDIACIÓN****Artículo 26 Mediación**

- a) Tan pronto como resulte factible después del inicio de las actuaciones, pero a más tardar 21 días después de la fecha de presentación de la declaración de la defensa, el Presidente ofrecerá inmediatamente mediación a las partes. Al producirse la aceptación de la mediación por las partes en la controversia, el mediador nombrado en virtud del artículo 23 formulará propuestas sobre un proceso de mediación de conformidad con los principios establecidos en los artículos 3.2 y 3.3 de la Política sobre Confidencialidad. Dichas propuestas serán comunicadas a las partes en la controversia, cada una de las cuales informará al mediador respecto a si está o no de acuerdo con las propuestas.
- b) El mediador convocará una reunión con las partes a más tardar 15 días después de su aceptación de las propuestas consignadas en el artículo 26 a).
- c) El mediador procurará recopilar información respecto de la controversia y determinar los asuntos que entran en juego, indagará los respectivos intereses de las partes que subyacen bajo sus posiciones en la controversia, elaborará opciones que puedan satisfacer los respectivos intereses de las partes, y evaluará las opciones existentes para la solución de la controversia a la luz de los respectivos intereses de las partes y las alternativas de cada parte respecto de una solución de conformidad con una de las opciones.

**Artículo 27 Presentación de informes a los miembros de la Comisión de Confidencialidad**

- a) El mediador informará periódicamente a todos los miembros de la Comisión de Confidencialidad sobre el progreso y los resultados del proceso de mediación.
- b) Cuando se hayan concluido las actuaciones de mediación o cuando solamente se haya logrado una solución parcial, el mediador informará a la Comisión de

Confidencialidad en detalle acerca de los debates que han tenido lugar, las posiciones adoptadas por las partes y las posibles conclusiones y recomendaciones, y cualquier documentación adicional correspondiente al asunto se anexará al informe del mediador.

### **Artículo 28 Solución**

- a) En el supuesto de que las partes convengan en una solución o en una solución parcial de una controversia, redactarán y firmarán un acuerdo de conciliación o de conciliación parcial. Si le fuera solicitado, el mediador podrá prestar su asistencia en la redacción de dicho acuerdo.
- b) El acuerdo de conciliación o de conciliación parcial será presentado a la Comisión de Confidencialidad lo antes posible, pero a más tardar 20 días después de haber sido firmado por las partes. La Comisión de Confidencialidad determinará si las partes han convenido en el acuerdo de conciliación o de conciliación parcial, y en caso de que así le conste, lo certificará.
- c) Todos los acuerdos de conciliación certificados se consignarán por orden en el protocolo llevado por el Registro. El Registro también guardará los originales de los acuerdos de conciliación certificados y proporcionará copias a las partes en la controversia.

### **Artículo 29 Terminación de las actuaciones de mediación**

- a) Las actuaciones de mediación se terminarán en los casos siguientes:
  - i) cuando la controversia se haya resuelto con éxito de acuerdo con el artículo 28;
  - ii) cuando el mediador declare, por escrito, y en consulta con cualquiera de las partes, o previa notificación por escrito de cualquiera de éstas, que ya no se justifica persistir en los esfuerzos de mediación;
  - iii) cuando el plazo para la mediación con arreglo al programa establecido por la Comisión de Confidencialidad haya transcurrido, y ninguna de las partes ni el mediador hayan solicitado una ampliación de dicho plazo.
- b) En el supuesto de que las actuaciones de mediación se terminen sin solución de la controversia o solamente con una solución parcial, la Comisión de Confidencialidad, si lo considera necesario, establecerá las condiciones para la determinación de los hechos con arreglo al artículo 30, o nombrará la junta de conciliación con el consentimiento de las partes con arreglo al artículo 33. Esta disposición no será de aplicación cuando las partes hayan convenido en un arbitraje con arreglo a los artículos 38 a 40.
- c) Las actuaciones de mediación, y en particular las posiciones adoptadas por las partes en la controversia durante dichas actuaciones, serán confidenciales y, cuando se

considere necesario, se asignará a los documentos examinados durante estas actuaciones el correspondiente grado de confidencialidad, sin perjuicio de los derechos de cualquier parte en cualquier actuación adicional ante la Comisión de Confidencialidad.

## B. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

### **Artículo 30 Determinación de los hechos**

- a) Cuando las actuaciones de mediación se concluyan sin solución de la controversia o solamente con una solución parcial, la Comisión de Confidencialidad, si lo considera necesario, celebrará inmediatamente una vista con arreglo al artículo 31 para aclarar cualquier punto o para determinar otros hechos que pudieran llevar a una solución de la controversia.
- b) Si la Comisión de Confidencialidad estimara necesario celebrar una vista, podrá designar una junta de cinco miembros para realizar este cometido. Al designar la junta, la Comisión de Confidencialidad tendrá en cuenta la distribución regional, así como los conocimientos expertos disponibles.
- c) Como alternativa, la Comisión de Confidencialidad podrá hacer uso de los servicios de un experto, según se prevé en el artículo 45, para aclarar cualquier punto o para determinar hechos adicionales que pudieran llevar a una solución de la controversia.

### **Artículo 31 Procedimiento para las vistas**

- a) El demandante expondrá sus argumentos, y el demandado presentará su defensa. La Comisión de Confidencialidad o la junta podrán, en cualquier momento durante la vista, formular preguntas a las partes. Podrán pedir a las partes que presenten sus alegatos bien durante el transcurso de la vista o bien posteriormente, por escrito.
- b) Las partes en la controversia pondrán a disposición de la Comisión de Confidencialidad o de la junta una versión escrita de sus declaraciones verbales.
- c) Le corresponderá a cada parte la carga de la prueba respecto de los hechos en los que se fundamente su demanda o su defensa.

### **Artículo 32 Presentación de informes**

La junta informará a la Comisión de Confidencialidad sobre sus actuaciones. Su informe incluirá las conclusiones.

## C. CONCILIACIÓN

### **Artículo 33 Juntas**

- a) Cuando las partes hayan convenido en la conciliación, la Comisión de Confidencialidad nombrará una junta de entre sus miembros. Cada parte podrá proponer un miembro y la Comisión de Confidencialidad designará el resto hasta un

total de cinco, teniendo en cuenta factores tales como la distribución regional y los conocimientos expertos disponibles. La Comisión de Confidencialidad designará al Presidente de la junta.

b) Vacantes

i) Si se produjeran vacantes en la junta debido al fallecimiento, la incapacidad o la renuncia de un miembro, la Comisión de Confidencialidad designará inmediatamente, en consulta con las partes, a un sustituto de entre sus propios miembros, teniendo en cuenta factores tales como la distribución regional y los conocimientos expertos disponibles.

ii) Tras notificarse a la Comisión de Confidencialidad una vacante en la junta, las actuaciones quedarán o continuarán en suspenso hasta haberse cubierto la vacante.

iii) De efectuarse la sustitución de cualquier miembro de la junta, las vistas anteriores podrán repetirse a discreción de ésta.

c) La junta tomará los documentos presentados a la Comisión de Confidencialidad en virtud del presente Reglamento, y según las indicaciones de la Comisión de Confidencialidad, como su punto de partida.

d) Sesiones de la junta

i) El Presidente de la junta dirigirá sus vistas y presidirá sus deliberaciones.

ii) La presencia de una mayoría de los miembros de la junta será necesaria durante sus sesiones.

iii) El Presidente de la junta fijará la fecha y la hora de sus sesiones.

e) Decisiones de la junta

i) La junta tomará sus decisiones por mayoría de los votos de todos sus miembros. La abstención contará como un voto en contra.

ii) Salvo disposición en contrario del presente articulado o decisión en contrario de la Comisión de Confidencialidad, la junta podrá tomar cualquier decisión por correspondencia entre sus miembros, siempre y cuando se consulte a la totalidad de los mismos. Las decisiones así adoptadas serán certificadas por el Presidente de la junta.

iii) La junta informará a la Comisión de Confidencialidad sobre sus actuaciones. El informe incluirá recomendaciones finales.

**Artículo 34 Funcionamiento de la junta**

- a) Con objeto de obtener el acuerdo entre las partes, la junta podrá, de cuando en cuando durante cualquier fase de las actuaciones, efectuar recomendaciones verbales o por escrito a las partes. Podrá recomendar que las partes acepten términos concretos de solución o que se abstengan, mientras la junta procura lograr el acuerdo entre ellas, de acciones específicas que pudieran agravar la controversia; expondrá a las partes los argumentos en que basa sus recomendaciones. Podrá fijar plazos dentro de los cuales cada parte informará a la junta sobre su decisión respecto de las recomendaciones efectuadas.
- b) La junta decidirá en los litigios de conformidad con el reglamento facultativo de conciliación de la Corte Permanente de Arbitraje. Los artículos 6, 9 1), 10, 12, 13 2), 13 3) y 15 de dicho reglamento serán de aplicación, *mutatis mutandis*.

**Artículo 35 Confirmación de los informes de la junta**

Todos los informes de la junta serán sometidos a la Comisión de Confidencialidad en su conjunto para fines de confirmación. Se considerará que un informe de la junta queda confirmado a no ser que dos tercios de los miembros de la Comisión de Confidencialidad presentes y votantes voten en contra de la confirmación. Cuando la Comisión de Confidencialidad se niegue a confirmar un informe de la junta, aquélla, en consulta con las partes, examinará el caso por sí misma.

**D. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA CONCILIACIÓN****Artículo 36 Informe final de la Comisión de Confidencialidad**

- a) Dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la determinación de los hechos o de la vista de conciliación, la Comisión de Confidencialidad emitirá el informe final sobre sus conclusiones y recomendaciones, que, de conformidad con el artículo 3.5 de la Política sobre confidencialidad, incluirá lo siguiente:
  - i) una descripción de los hechos relacionados con la controversia;
  - ii) las averiguaciones y conclusiones respecto de la controversia, según queden reflejadas en el informe de la junta si éste fuera confirmado, que incluirán lo siguiente: si se ha producido una infracción de la confidencialidad; la responsabilidad respecto de dicha infracción; el tipo y la cuantía de los daños y perjuicios causados por la infracción; observaciones respecto de los motivos y las circunstancias que dieron lugar a la infracción; y
  - iii) recomendaciones respecto de las vías para la solución de la situación y para evitar que se produzcan acontecimientos similares, así como plazos dentro de los cuales cada parte informará a la Comisión de Confidencialidad sobre su decisión respecto de las recomendaciones efectuadas.

- b) El informe final no contendrá información confidencial. No obstante, la Comisión de Confidencialidad podrá incluir en un anexo especial a su informe final los detalles confidenciales que considere necesarios para la aplicación de las conclusiones contenidas en el informe. El anexo se clasificará como confidencial y solamente se dará acceso al mismo de conformidad con la Política sobre confidencialidad.

### **Artículo 37 Divulgación de los informes**

Todos los informes de la Comisión de Confidencialidad se consignarán ordenadamente en el protocolo llevado por el Registro. Éste guardará los originales del informe de la Comisión de Confidencialidad y proporcionará copias a las partes en la controversia. La Comisión de Confidencialidad podrá, asimismo, cursar instrucciones al Registro a efectos de que facilite copias del informe al Consejo Ejecutivo cuando la Comisión de Confidencialidad considere que la gravedad o la urgencia del caso requieren dicha medida.

## E. ARBITRAJE

### **Artículo 38 Juntas**

- a) Cuando las partes hayan convenido en someterse al arbitraje, la Comisión de Confidencialidad nombrará una junta de entre sus miembros. Cada parte podrá proponer un miembro y la Comisión de Confidencialidad designará el resto hasta un total de cinco, teniendo en cuenta factores tales como la distribución regional y los conocimientos expertos disponibles. La Comisión de Confidencialidad designará al Presidente de la junta.
- b) Vacantes
  - i) Si se produjeran vacantes en la junta debido al fallecimiento, la incapacidad o la renuncia de un miembro, la Comisión de Confidencialidad designará inmediatamente, en consulta con las partes, a un sustituto de entre sus propios miembros, teniendo en cuenta factores tales como la distribución regional y los conocimientos expertos disponibles.
  - ii) Tras notificarse a la Comisión de Confidencialidad una vacante en la junta, las actuaciones quedarán o continuarán en suspenso hasta haberse cubierto la vacante.
  - iii) De efectuarse la sustitución de cualquier miembro de la junta, las vistas anteriores podrán repetirse a discreción de ésta.
- c) La junta tomará como su punto de partida los documentos presentados a la Comisión de Confidencialidad en virtud del presente Reglamento y según las indicaciones de la Comisión de Confidencialidad.
- d) Sesiones de la junta
  - i) El Presidente de la junta dirigirá sus vistas y presidirá sus deliberaciones.

- ii) La presencia de una mayoría de los miembros de la junta será necesaria durante sus sesiones.
  - iii) El Presidente de la junta fijará la fecha y la hora de sus sesiones.
- e) Decisiones de la junta
- i) La junta tomará sus decisiones por mayoría de los votos de todos sus miembros. La abstención contará como un voto en contra.
  - ii) Salvo disposición en contrario del presente articulado o decisión en contrario de la Comisión de Confidencialidad, la junta podrá tomar cualquier decisión por correspondencia entre sus miembros, siempre y cuando se consulte a la totalidad de los mismos. Las decisiones así adoptadas serán certificadas por el Presidente de la junta.
  - iii) La junta informará a la Comisión de Confidencialidad sobre sus actuaciones. El informe incluirá la decisión que haya adoptado.

#### **Artículo 39 Procedimiento de la junta**

La junta decidirá en los litigios de conformidad con el Reglamento del Tribunal Permanente de Arbitraje para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados o con el Reglamento Facultativo del Tribunal Permanente de Arbitraje para el arbitraje de controversias entre dos Estados, según proceda. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, los artículos 15, 24, 25, 28, 29, 30, 32, y 34 del Reglamento del Tribunal Permanente de Arbitraje para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales, y los artículos 15, 24, 25, 28, 29, 30, 32, y 34 del Reglamento Facultativo del Tribunal Permanente de Arbitraje para el arbitraje de controversias entre dos Estados.

#### **Artículo 40 Certificación de las decisiones de la junta**

Todas las decisiones de la junta serán sometidas a la Comisión de Confidencialidad para fines de certificación, después de lo cual serán incorporadas en el protocolo por el Registro.

#### **F. DISPOSICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LA CONCILIACIÓN, LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y EL ARBITRAJE**

#### **Artículo 41 Pruebas documentales y otras pruebas**

- a) Las partes podrán presentar a la Comisión de Confidencialidad pruebas documentales u otras pruebas en apoyo de sus posiciones.
- b) En cualquier momento durante sus actuaciones, la Comisión de Confidencialidad podrá solicitar a las partes que presenten pruebas documentales u otras pruebas dentro de los plazos que la propia Comisión determine.

#### **Artículo 42 Presentaciones adicionales**

- a) Cualquiera de las partes podrá presentar declaraciones de refutación con arreglo al plazo establecido al respecto.
- b) Durante sus actuaciones, la Comisión de Confidencialidad podrá solicitar a las partes que presenten declaraciones adicionales por escrito, según sea necesario.

#### **Artículo 43 Terceros**

Si la Comisión de Confidencialidad estima que un tercero tiene un interés substancial en un asunto sometido a su examen, la Comisión de Confidencialidad podrá decidir dar a dicho tercero la oportunidad de efectuar deposiciones o formular declaraciones por escrito. Estas alegaciones se darán a conocer a las partes en la controversia y, si la Comisión de Confidencialidad lo considera oportuno, podrán quedar reflejadas en su informe.

#### **Artículo 44 Investigación por el Director General**

- a) El Director General presentará a la Comisión de Confidencialidad el informe sobre las investigaciones realizadas con arreglo al párrafo 19 del Anexo sobre confidencialidad, si dichas investigaciones están relacionadas con un caso sometido al examen de la Comisión.
- b) La Comisión de Confidencialidad podrá pedir al Director General que inicie una investigación con arreglo al párrafo 19 del Anexo sobre confidencialidad o que suplemente una investigación precedente mediante la investigación de asuntos adicionales.

#### **Artículo 45 Expertos**

- a) La Comisión de Confidencialidad podrá designar a uno o más expertos independientes con objeto de que le informen por escrito respecto de asuntos específicos relativos a un caso que esté pendiente ante ella. Los expertos quedarán vinculados por las disposiciones pertinentes del Anexo sobre confidencialidad y de la Política sobre confidencialidad, y se requerirá de ellos que formalicen un acuerdo de secreto profesional individual con la Conferencia, sirviéndose del modelo que se consigna en el anexo adjunto. Al hacer uso de información confidencial, los expertos aplicarán *mutatis mutandis*, el Manual de Procedimientos de Confidencialidad de la OPAQ.
- b) Cuando los asuntos que haya de estudiar un experto designado por la Comisión de Confidencialidad tengan relación con la información confidencial de una de las partes, la designación del experto se hará con el consentimiento de la parte en cuestión. En tales casos, la Comisión de Confidencialidad comunicará a todas las partes, por conducto del Registro, el nombre, los títulos y méritos, y la nacionalidad de la persona propuesta para su designación en calidad de experto. La parte cuya información confidencial haya de ser examinada por el experto informará al Registro, dentro de los siete días siguientes a la recepción de la notificación, si consiente en la designación del experto. Si la parte no indicara su rechazo del experto propuesto

dentro de dicho plazo, se considerará que ha dado su consentimiento a la designación de aquél.

#### **Artículo 46 Medidas provisionales para proteger las pruebas en un polígono de inspección**

Una parte en una controversia sometida a la Comisión de Confidencialidad podrá solicitar a ésta que ordene la adopción de medidas provisionales para proteger las pruebas en un polígono de inspección o en cualquier otro lugar. La Comisión de Confidencialidad, en consulta con las partes, ordenará que se adopten las medidas provisionales que considere necesarias para la protección de las pruebas pertinentes a una controversia que tenga pendiente. La Comisión de Confidencialidad solicitará que el Director General tome las medidas provisionales que considere necesarias.

### IX. ASUNTOS VARIOS

#### **Artículo 47 Enmiendas**

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Confidencialidad podrá presentar propuestas de enmienda del presente procedimiento para su examen durante su reunión ordinaria anual. Dichas propuestas serán notificadas a la Secretaría con un mínimo de 45 días de antelación respecto de la reunión, y a los miembros de la Comisión de Confidencialidad a más tardar 21 días antes de la reunión. Las decisiones respecto de las propuestas de enmiendas se considerarán como decisiones sobre cuestiones de fondo. Las propuestas que sean objeto de un acuerdo serán recomendadas a la Conferencia para su adopción.

#### **Artículo 48 Protocolo**

El Registro llevará un protocolo en el que se consignarán ordenadamente, con sujeción a las disposiciones de la Convención en materia de confidencialidad, todas las presentaciones de documentos y las vistas respecto de cada asunto que sea presentado a la Comisión de Confidencialidad.

#### **Artículo 49 Presentación de un informe anual a la Conferencia**

Durante su reunión ordinaria anual, la Comisión de Confidencialidad informará a la Conferencia sobre sus actividades durante el año precedente. De conformidad con los artículos 3.8 y 3.11 b) de la Política sobre Confidencialidad, su informe anual incluirá las categorías de las controversias examinadas, los resultados alcanzados, y detalles de los resultados compatibles con la protección continuada de la confidencialidad. De acuerdo con los artículos 3.8, 3.11 c) y 3.12 j) de la Política sobre Confidencialidad, el informe también incluirá un examen de la eficiencia de las funciones de la Comisión de Confidencialidad, teniendo en cuenta factores tales como el número de controversias interpuestas ante ella, el número de controversias resueltas por mediación, conciliación o arbitraje y el tiempo empleado para la emisión de sus informes. Sobre la base de este examen, la Comisión de Confidencialidad, si lo considerase necesario, podrá recomendar medidas para mejorar la eficiencia.

**Artículo 50 Costos**

Los costos relativos a todos los casos presentados a la Comisión de Confidencialidad correrán a cargo de las partes en la controversia de conformidad con los artículos 38 a 40 del Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados, y los artículos 38 a 40 del Reglamento facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el arbitraje de las controversias entre dos Estados, aplicados *mutatis mutandis*.

**Anexo**

**ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS**

**ACUERDO DE SECRETO PROFESIONAL**

**entre**

**El abajo firmante ..... ('el Signatario')**

**y**

**La Conferencia de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas**

1. Yo, el Signatario, confirmo haber leído y comprendido el Anexo sobre confidencialidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción ('la Convención'), y la Política sobre confidencialidad de la OPAQ.

2. Como condición para mi designación para la Comisión de la OPAQ para la Solución de Controversias Relacionadas con la Confidencialidad ("Comisión de Confidencialidad"), me comprometo por el presente documento a atenerme a la letra y al espíritu de la Política sobre confidencialidad de la OPAQ.

3. Atendiendo a mi obligación de desempeñar fiel y escrupulosamente las funciones a mí encomendadas durante mi mandato (o mandatos) como miembro de la Comisión de Confidencialidad, me comprometo además, en tanto dure mi mandato (o mandatos), a lo siguiente:

- restringir mi utilización de información confidencial de la OPAQ, tanto dentro como fuera de la Organización, al desempeño adecuado de mis funciones;
- respetar y aplicar los procedimientos establecidos conforme a la Política sobre Confidencialidad de la OPAQ y a las directrices administrativas que sustentan dicha Política, para la protección, tramitación, difusión y comunicación de información confidencial;
- abstenerme de revelar información a la que haya tenido acceso en función de mi participación en la Comisión de Confidencialidad; y
- abstenerme de hacer un uso no autorizado de la información a la que haya tenido acceso como miembro de la Comisión de Confidencialidad, incluido todo uso no autorizado que persiga beneficiar mis intereses o los de terceros, o que pueda perjudicar los intereses de alguna parte.

4. Sin perjuicio de lo que antecede, me comprometo, en todo momento después de la terminación de mi mandato (o mandatos) en la Comisión de Confidencialidad, a abstenerme de utilizar, revelar o difundir información confidencial a la que haya tenido acceso en el curso de mi mandato (o mandatos) en la Comisión de Confidencialidad, y a no adoptar ningún proceder que pueda dar lugar a la revelación o explotación de dicha información en detrimento de la OPAQ, de un Estado Parte en la Convención, o de alguna persona o entidad comercial de un Estado Parte.

5. Confirmando ser consciente de que, conforme a lo decidido por la Conferencia de los Estados Partes, la infracción de estas disposiciones y compromisos durante mi mandato (o mandatos) en la Comisión de Confidencialidad o con posterioridad a los mismos podría dar lugar a un encausamiento penal o actuación civil bajo la jurisdicción de un Estado Parte en la Convención, de lo que podrían seguirse penas graves o imputaciones de responsabilidad por daños y perjuicios.

### **SIGNATARIO**

**Firma**

**Nombre completo**

**Fecha**

Hecho por triplicado en (La Haya, Reino de los Países Bajos), en ..... (un idioma de la Convención).

### **Compromiso y aceptación en nombre de la Conferencia de los Estados Partes de la OPAQ**

Confirmando, en calidad de Presidente elegido de la Conferencia de los Estados Partes de la OPAQ, haber aceptado el presente acuerdo con el Signatario; haber proporcionado a éste la documentación relativa a la Política sobre confidencialidad de la OPAQ y el Manual de Procedimientos de Confidencialidad de la OPAQ; haber instruido al Signatario en las obligaciones que contrae en materia de confidencialidad al aceptar la designación para la Comisión de Confidencialidad; que durante su mandato (o mandatos) en la Comisión de Confidencialidad, la Secretaría de la OPAQ seguirá promoviendo activamente la comprensión por el Signatario de todas las obligaciones, principios generales y procedimientos pertinentes en materia de confidencialidad, incluida toda actualización y enmienda que se introduzca en la Política sobre confidencialidad o en las directrices administrativas que sustentan dicha Política; y que la Secretaría de la OPAQ impartirá información sobre tales obligaciones cuando se le solicite, en cualquier momento después de la terminación del mandato (o mandatos) del Signatario en calidad de miembro de la Comisión de Confidencialidad.

**Firma**

**Nombre completo**

**Fecha**

**TESTIGO:** De la ejecución del presente acuerdo da fe el abajo firmante

<b>Firma</b>	<b>Nombre completo</b>	<b>Fecha</b>
--------------	------------------------	--------------

**CONFIRMACIÓN:** A la conclusión de mi mandato o mandatos consecutivos como miembro de la Comisión de Confidencialidad de la OPAQ, confirmo haber comprendido que las obligaciones en materia de confidencialidad seguirán siendo de aplicación indefinidamente.

<b>Firma</b>	<b>Nombre completo</b>	<b>Fecha</b>
--------------	------------------------	--------------

--- 0 ---